

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad de este recurso interpuesto por don Ruperto Eguaras Rey contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 19 de septiembre de 1962, en cuanto por él se impugna el segundo apartado de la expresada resolución, que manda deducir testimonios del expediente para la instrucción de otro distinto; así como debemos desestimar, como desestimamos, el recurso en lo que aparece interpuesto contra la sanción de dos multas de cien mil pesetas impuestas al recurrente por dicha resolución, por ser ajustadas a derecho, sin hacer especial mención de las costas.»

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la referida sentencia en sus propios términos, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo prevenido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 3 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.130, interpuesto contra la Orden de 4 de noviembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.130, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Mariano Villaverde Herraiz, demandante, y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de noviembre de 1961 sobre expropiación de la parcela 52, sita en el polígono residencial de Guadalajara, se ha dictado con fecha 15 de febrero de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Mariano Villaverde Herraiz, debemos declarar y declaramos que la cantidad que debe reconocer al recurrente como titular del derecho de arrendamiento de la finca número 52 del polígono residencial de Guadalajara es la de 911.397 pesetas, en cuya cantidad debe estimarse incluida la que por afectación pudiera corresponder, desestimando el resto de las peticiones formuladas, absolviendo de ellas a la Administración; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Balseyro Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.878, interpuesto como demandante, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Fernando Balseyro Rodríguez, y de otra parte, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de este Ministerio de fecha 23 de enero de 1964, se ha dictado sentencia en 29 de marzo de 1965, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo a partir de la notificación de la resolución del Director general de la Vivienda de 19 de septiembre de 1963, haciéndose de tal resolución nueva notificación a don Fernando Balseyro Rodríguez, en la que expresamente se haga constar que tal resolución agota la vía administrativa y que contra ella procede el recurso contencioso-

administrativo ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, previo al de reposición, ambos dentro de los términos marcados por la Ley. Sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 22 de febrero de 1965, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fedeloz, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.319, interpuesto por «Fedeloz, S. A.», representada por el Procurador don Ramiro Benéitez Pérez bajo la dirección del Letrado don Pedro Poveda Morales, contra resolución de este Ministerio de 14 de junio de 1963 sobre sanción, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 22 de febrero de 1965, sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fedeloz, S. A.», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de catorce de junio de mil novecientos sesenta y tres, denegatoria de la reposición de la de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que impuso sanción de multa a dicha Empresa, debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la resolución recurrida; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

*ORDEN de 8 de mayo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de fecha 18 de noviembre de 1964, dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adrián Simón Zurita contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.560, interpuesto por don Adrián Simón Zurita, representado y dirigido por don Germán Martínez Caverro, contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1963 sobre sanción, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 18 de noviembre de 1964 sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar como desestimamos la demanda de don Adrián Simón Zurita en el recurso contencioso interpuesto contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres, que le sancionó con la multa de doce mil pesetas por infracción de las normas de la construcción, confirmando en todos sus términos el acto administrativo recurrido, sin hacer especial mención de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo prevenido en la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.